

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1591-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un tercer párrafo, y se recorren los subsecuentes, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Puebla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de que cualquiera de las Cámara a través de sus comisiones ordinarias convoque a las legislaturas de las entidades federativas, por conducto de los órganos legislativos o de representación competentes, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución u ordenamientos que impliquen la armonización de la legislación local.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en el orden que corresponde al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en el orden que corresponde al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las legislaturas de las entidades federativas, por conducto de los órganos legislativos o de representación competentes, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o a los ordenamientos que impliquen la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posturas al respecto.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase la presente iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para lo procedente.